



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de junio de 2001
Español
Original: inglés

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad

1. Los miembros del Consejo de Seguridad, reconociendo la importancia de que sus resoluciones y las declaraciones de su Presidente, así como las declaraciones de prensa hechas por su Presidente en nombre de los miembros del Consejo, sean objeto de una difusión completa y eficaz a la comunidad internacional y, en particular de que se comuniquen debidamente a los interesados, han manifestado su acuerdo en que continúe y se fortalezca la práctica actual de la forma siguiente:

a) El Presidente del Consejo de Seguridad deberá, cuando así lo pidan los miembros del Consejo y sin perjuicio de sus responsabilidades como Presidente, señalar a la atención de los representantes de los Estados Miembros, así como de las organizaciones y arreglos regionales interesados, las decisiones del Consejo o las declaraciones de prensa pertinentes hechas por el Presidente en nombre de los miembros del Consejo.

b) La Secretaría deberá también seguir poniendo en conocimiento de los interesados, inclusive los que no sean Estados, a través de los correspondientes Representantes Especiales, Representantes y Enviados del Secretario General y Coordinadores Residentes de las Naciones Unidas, las resoluciones y las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad, así como las declaraciones de prensa hechas por el Presidente del Consejo, en nombre de sus miembros, con el fin de que se transmitan y difundan del modo más rápido y más amplio posible.

c) La Secretaría deberá también publicar, como comunicados de prensa de las Naciones Unidas, todas las declaraciones de prensa hechas por el Presidente del Consejo en nombre de sus miembros, una vez recibido el visto bueno del Presidente.

2. Los miembros del Consejo de Seguridad seguirán examinando otras sugerencias relativas a la documentación del Consejo y cuestiones conexas.